



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No. 76001400302820210078900.
Proceso: Ejecutiva De Mínima Cuantía.
Demandante: CREDILATINA S.A.S.
Email: gerencia@toroautos.com
Apdo. Demandante: SAMUEL ESTEBAN GONZÁLEZ RESTREPO
Email: samuel.gonzalez@toroautos.com
Demandado: WILMAR ANDRÉS MESA CORTES
Email: andrescaliflow2@gmail.com
GLVV

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez la presente demanda para su revisión, sírvase proveer, 08 de marzo de 2022.

ANGELA MARÍA LASSO.
La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No.317.

Santiago De Cali, ocho (08) De marzo De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 760014003028-2021-00789-00.

La parte demandante **CREDILATINA SAS**, identificado con Nit. **900.819.206-9**, por medio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada **WILMAR ANDRÉS MESA CORTES** con cédula de ciudadanía **No. 1.130.655.416**. El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 Y 468 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada. En consecuencia, a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A-. ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada **WILMAR ANDRÉS MESA CORTES** Pague en favor de la parte demandante **CREDILATINA SAS**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE, (**\$6.496.360**), como capital correspondiente al capital del **PAGARÉ** con **No 353**.

- a. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde día **14 abril de 2020** hasta que se satisfaga la pretensión.
2. **CAPITAL SEGUROS.** Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS **\$356,508**. Correspondiente al saldo de capital insoluto del Pagaré No. **100353**.
- a. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde día **15 de agosto de 2021** hasta que se satisfaga la pretensión.
3. **CAPITAL SEGUROS. PÓLIZA VIDA DEUDORES** Por la suma de DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS **\$10,330**. Correspondiente a las primas del seguro causadas y no pagadas, obligación respaldada bajo Pagaré No. **353. CLAUSULA OCTAVA.**
- a. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes sobre el capital adeudado respecto de esta pretensión a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir **14 de abril de 2020** y sobre los intereses moratorios que se causen con posterioridad hasta que se realice el pago total de la obligación
- b. Por los conceptos de primas y/o cuotas de la **PÓLIZA DE VIDA SEGURO DE DEUDORES** con No **353. que se causen a partir del 30 de Marzo de 2021 durante el proceso siempre y cuando soporte el pago de las mismas en la liquidación del crédito**, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima hasta que se satisfaga la pretensión.
4. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B.- DECRETAR el embargo del vehículo a nombre de la demandada **WILMAR ANDRÉS MESA CORTES** con cédula de ciudadanía No. **1.130.655.416**, de placas HZS198 , **FORD FIESTA**, inscrito en la secretaria de tránsito librando para el efecto el oficio correspondiente al señor **SECRETARIO DE TRANSITO y TRANSPORTE DE CALI.** con el fin de que inscriba la medida y a costa del interesado expida certificado de tradición del vehículo con la constancia respectiva.

C.- NOTIFÍQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el **artículo 290 y SS del C.G.P.;** en caso de realizar la notificación por correo electrónico sírvase a dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 8 del decreto 806 de 2020. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

D.- SÍRVASE la parte actora y/o su poderdante conservar los documentos y/o títulos ejecutivos en original los cuales pueden ser solicitados en cualquier momento

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD CALI

SECRETARIA

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 10 DE 2022


ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.